

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**REF.: ESTABLECE OBLIGACION DE  
INFORMAR FACTOR DE  
DIVERSIFICACION Y ANTECEDENTES  
UTILIZADOS EN SU DETERMINACION,  
DE LOS FONDOS DE INVERSION QUE SE  
INDICAN.**

Santiago, Noviembre 30 de 1995.-

**CIRCULAR N° 1248**

Para las sociedades administradoras de fondos de inversión, que administran fondos de inversión de desarrollo de empresas y fondos de inversión inmobiliaria.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en consideración a lo dispuesto en el inciso final del artículo 47 del D.L. N° 3.500, dicta las siguientes instrucciones:

Las sociedades administradoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión de desarrollo de empresas y fondos de inversión inmobiliaria, deberán informar trimestralmente a este Servicio, el factor de diversificación de los citados fondos que administran.

El factor de diversificación antes señalado, deberá ser determinado en función de la proporción de los activos totales de un fondo de inversión de desarrollo de empresas o de un fondo de inversión inmobiliaria, invertidos directa e indirectamente en instrumentos emitidos o garantizados por un mismo emisor. Para los efectos de determinar el factor de diversificación, deberá considerarse aquel emisor en el que el fondo de inversión posea la mayor inversión, directa e indirectamente.

La proporción señalada anteriormente, se expresará como factor de diversificación, de acuerdo a la siguiente tabla de conversión:

PROPORCION	FD
$\leq 20\%$	1,00
$< 20\% \leq 25\%$	0,80
$< 25\% \leq 1/3$	0,60
$< 1/3 \leq 40\%$	0,20

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Asimismo, las sociedades administradoras, deberán informar el desglose de la inversión que el respectivo fondo mantiene en los distintos instrumentos emitidos o garantizados por el emisor considerado para el cálculo del factor de diversificación, informándose separadamente la inversión directa y la indirecta.

La información requerida en esta Circular, deberá ser enviada a esta Superintendencia en la misma oportunidad en que se presenten los estados financieros trimestrales de los fondos de inversión antes mencionados.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la información correspondiente al 30 de septiembre de 1995, deberá ser remitida en una fecha no posterior al 14 de diciembre de 1995.

### VIGENCIA :

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

  
DANIEL YARUR ELSAÇA  
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.